



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARLOS JULIO LEÓN VEGA
DEMANDADO	H.D.DE MARTIN CASADIEGOS QUINTERO Y MELIDA JAIME DE CASADIEGOS SIENDO ELLOS:VICTOR MANUEL CASADIEGOS JAIME, NANCY CASADIEGOS JAIME, FLOR ENID CASADIEGOS JAIME, ELIZABETH CASADIEGOS JAIME, MARIA NELLA CASADIEGOS JAIME, MARIA EUGENIA CASADIEGOS JAIME, ALEXANDRA CASADIEGO JAIMES, ALDEMAR CASADIEGOS JAIME Y JOSE LUIS CASADIEGOS JAIME Y D.H.D.E.IY DEMÁS D.P.D.E.I.
APODERADA	DRA. YURI KARINA PÉREZ AREVALO
RADICADO	54 003 40 89 001 2021 00257 00
PROVIDENCIA	AUTO/ ACEPTANDO RENUNCIA DE PODER, IMPEDIMENTO DEL SECRETARIO, SE DESIGNA SECRETARIA AD HOC Y SE AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentada a este Despacho Judicial por parte del abogado WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO quien actuaba como apoderado del demandante, y que la misma cumple con lo preceptuado por el artículo 76 del Código General del Proceso, pues se demostró la comunicación que se realizó a quien fuera su poderdante, se dispondrá de su aceptación.

Ahora bien, observado el informe secretarial que antecede, a través del cual el Secretario de este Juzgado WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO se declara impedido para conocer de la presente causa judicial, invocando la causal del numeral 1 del artículo 141 *íbidem*, fundamentando que antes de tomar posesión del cargo que refiere se desempeñaba como abogado litigante y en ejercicio de este, fungía como apoderado de la parte demandante en esta causa judicial, y este hecho podría generar interés en el proceso; considera el Despacho lo siguiente.

En efecto, el artículo 146 de la norma antes dicha, establece que los secretarios están impedidos por las mismas causales señaladas para los jueces y que del impedimento conocerá el juez o el magistrado ponente. A su turno, el artículo 140 de la misma codificación establece que los magistrados, jueces y conjueces que se encuentren incurso en alguna causal de recusación, deben declararse impedidos inmediatamente adviertan la existencia de esta.

Por su parte, el numeral 1 artículo 141 del citado Código General del Proceso, establece como una de las causales de recusación, el hecho de tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso, norma que al ser interpretada en consonancia con los artículos 140 y 146 de la misma codificación, determina el impedimento del secretario del Despacho para actuar como tal dentro del presente proceso al haber fungido como apoderado de la parte demandante, hecho que podría generar interés en esta causa judicial, razón por la que se aceptará el impedimento propuesto.

Así mismo, conforme a lo previsto en el inciso 3 artículo 146 del Código General del Proceso, se designará como secretaria ad-hoc a la Escribiente ESTHER DURANY VALERO PORTILLA, para que adelante las funciones secretariales dentro del caso *sub examine*.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Visto de igual manera en la presente causa, que el demandante en los términos del decreto 806 de 2020, otorga poder especial, amplio y suficiente a la abogada YURI KARINA PÉREZ ARÉVALO, por lo tanto, este Despacho Judicial teniendo en cuenta que el mandato se ajusta a las exigencias legales, procederá con el debido reconocimiento de la personería jurídica.

Por último, teniendo en cuenta la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de usucapión se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Por lo expuesto en la parte considerativa **ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por el abogado **WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**, como apoderado del demandante **CARLOS JULIO LEÓN VEGA**.

SEGUNDO: ACEPTAR el impedimento propuesto por parte del señor **WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**, en su calidad de Secretario del Despacho para conocer del presente proceso.

TERCERO: DESIGNAR como Secretaria *ad-hoc* en el proceso de la referencia, a la Escribiente **ESTHER DURANY VALERO PORTILLA**, para que adelante las funciones secretariales dentro del presente proceso.

CUARTO: Reconózcase y téngase a la Doctora **YURI KARINA PÉREZ ARÉVALO**, como apoderada del demandante **CARLOS JULIO LEÓN VEGA** de conformidad al poder a ella otorgado.

QUINTO: AGRÉGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO la constancia de inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0778fd43e2bd8fe56f30e84948135c1371ec7f9ff6a9775e2ce2d85e1613edd3**

Documento generado en 02/05/2022 10:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2022-00067, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 25 de marzo de 2022 a las 10:25 a.m. nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, desde la dirección electrónica ofiregisocana@supernotariado.gov.co en relación a la orden judicial proferida por su Señoría. Provea.

Ábrego, 25 de marzo de 2022

ESTHER DURANY VALERO PORTILLA
Secretaria AD-HOC

Ábrego, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	SAID DEL CARMEN PEDROZA QUINTERO
APODERADO	DR. YURY KARINA PÉREZ AREVALO
DEMANDADO	ROSA VERJEL HEREDERA DETERMINADA EN CONDICIÓN DE MADRE DE JOSÉ DE LA ROSA ÁLVAREZ Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.
RADICADO	540034089001-2022-00067-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA DE LA O.R.I.P. DE OCAÑA

Observando la comunicación de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña recibida por este Despacho Judicial, SE AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, nota devolutiva del turno 2022-270-6-905, respecto a la orden judicial proferida por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41ae0bed7de440ef7598a15326a59c921c240f82a5b0e58d633a380ab0ff0e3**

Documento generado en 02/05/2022 10:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>